**Partido de la U**
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

11620

Bogotá D.C., 24 de Julio de 2014.

| | | | |
|---|---|---|---|
| | RADICADO | INT-2014155 | |
| | DR JAVIER GONZALEZ AZA | | |
| | DESIGNACION DE INSTRUCTOR PONENTE | | |
| | | | |
| | 1 | HORA | 24/07/2014 11:05 |
| | CONS MAL DIS | FECHA | |

Doctor
**SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA**
**Director Único**
**Partido de la U**
Ciudad

**Referencia: Designación de Instructor Ponente.**

Respetado Dr. Díaz-Granados:

Teniendo en cuenta las quejas conocidas por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético en relación con la violación al régimen de bancadas y atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 52 de 2013, mediante la cual "la Dirección Nacional del Partido delegó en el Director Único, la atribución para designar "instructor-ponente" en todos los casos", solicitamos designar instructor ponente en los siguientes procesos:

| INVESTIGADO | ASUNTO | BANCADA |
|---|---|---|
| ANSELMO RAFAEL MARIN PEREA | Violación al régimen de bancadas | Asamblea - Magdalena |
| TEODORO MANUEL MILLAN | Violación al régimen de bancadas | Concejo – San Pablo Bolívar |
| NIXON JOSE BRIÑEZ MORENO | Violación al régimen de bancadas | Jal – Comuna 3 de Arauca |
| DANIEL RAFAEL PALOMINO VARELA | Violación al régimen de bancadas | Concejo – Guaranda Sucre |
| ERVIN VALENCIA RODRIGUEZ | Violación al régimen de bancadas | Concejo – Cajamarca Tolima |

Al momento de la designación del instructor – ponente, le recordamos tener en cuenta lo dispuesto en el art. 66 del Estatuto del Partido, que dispone lo siguiente:

*"Conocerá en primera instancia de la violación al Régimen de Bancadas la respectiva Bancada, sujetándose al procedimiento previsto en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, título II "Del Proceso Disciplinario".*
*Se surtirá la segunda instancia a través del Consejo de Control Ético y Disciplinario, quien conocerá en efecto devolutivo."*

Agradezco una vez sea adoptada una decisión, comunicársela al CNDCE con el fin de proceder a dar traslado del asunto a quien usted designe para que coloque en conocimiento de la bancada del partido en la corporación el caso en concreto

Cordial saludo,

**JAVIER GONZALEZ AZA**
**Secretario Técnico**
**Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético**
**Partido de la U**

C.C. Dr. Óscar Rueda García – Secretario General – Partido de la U.

2



**Corporación**
Alcaldia
Gobernación
Concejo
Asamblea
JAL

**Departamentos**
Amazonas
Antioquia
Arauca
Atlántico
Bogotá D.C.
Bolívar
Boyacá
Caldas
Caquetá
Casanare
Cauca
Cesar
Chocó
Córdoba
Cundinamarca
Guainía
Guaviare
Huila
La Guajira
Magdalena
Meta
Nariño
Norte de Sant.
Putumayo
Quindío
Risaralda
San Andrés
Santander
Sucre
Tolima
Valle
Vaupés
Vichada

Fecha - Hora Generación: 17:38:02

**RESULTADOS FINALES DE CONCEJO**
ELECCIONES 30 DE OCTUBRE DE 2011
BOLIVAR-SAN PABLO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

| | |
|---|---|
| Tipo de Lista | PREFERENTE |
| Votos obtenidos por la lista | 1,466 |
| Posibles Curules Obtenidas en el Partido | 3 |
| Participación (Votos Partido/ Total Votos) | 17.10 |

| Código | Candidatos | Votos | % |
|---|---|---|---|
| 001 | WILLIAM NEIR GONZALEZ MEJIA | 197 | 2.29 |
| 007 | GAVIANY VASQUEZ ITURRIAGO → QUEJOSA | 167 | 1.94 |
| 008 | TEODORO MANUEL MILLAN DIAZ → DISCIPULADO | 147 | 1.71 |
| 009 | ALVARO JOSE GUERRA CARDENAS | 117 | 1.36 |
| 003 | LUIS JAVIER DIAZ ROJAS | 106 | 1.23 |
| 013 | ADALGUISA ABELLO VILLEGAS | 102 | 1.19 |
| 006 | ALFONSO LOPEZ SALAS | 97 | 1.13 |
| 004 | RAMONA ELISA GONZALEZ CABRERA | 93 | 1.08 |
| 005 | UBER LUNA FORERO | 85 | 0.99 |
| 010 | LILIANA MARCELA OTALORA GIL | 84 | 0.98 |
| 011 | HERNEY QUINTERO REAL | 84 | 0.98 |
| 012 | BLANCA LUZ PEDROZO TELLEZ | 68 | 0.79 |
| 002 | NELSON LOPEZ DELGADO | 67 | 0.78 |
| 000 | PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL | 52 | 0.60 |

* Los porcentajes para los candidatos están calculados sobre los VOTOS VALIDOS con truncamiento a dos decimales.

*Para un óptimo rendimiento se recomienda el uso de Internet Explorer 8 o superior, Mozilla Firefox 5.x o superior.
Todos los derechos reservados ©2011

3

# Partido de la U
**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

Bogotá, D. C., diciembre 10 de 2012.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Partido de la U | RADICADO | 20122360-12 | |
| REMITENTE | DR JORGE FELIPE CARRENO | | |
| ASUNTO | CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS POR PA | | |
| DE LAS BANCADAS CONCEJAL ANTE LAS PRESUNTAS VIOLACIO | | | |
| FOLIOS | 2 | HORA | 11:00 A.M |
| AREA | SRIA GRAL | FECHA | 17/12/2012 |

Señor:
**WILLIAM NEIR GONZALEZ MEJÍA**
Honorable Concejal
**Partido de la U.**
San Pablo, Bolívar.

Ref. **Cumplimiento de los estatutos del partido por parte de las Bancadas Concejal ante las presuntas violaciones al Régimen de Bancadas.**

Respetado Concejal:

En consideración a la misiva fechada el día 05 de diciembre de 2012 en la que el Honorable Concejal TEODORO MANUEL MILLÁN DÍAZ, solicita la intervención del Partido de la U, frente al aparente incumplimiento de la ley de Bancadas por parte de los Honorables Concejales del Partido de la U en su municipio, me permito manifestarle de manera muy atenta que de conformidad con los artículos 66, 67 y 183 de los Estatutos del Partido de la U, todo asunto relacionado con quejas por el aparente incumplimiento a la ley de Bancadas deberá ser tramitado por la respectiva bancada en primera instancia previa la designación por parte de la Dirección Nacional de un Instructor-Ponente, de la misma Bancada o según el caso, a efecto de que sea este designado la persona que se encargue de adelantar la respectiva instrucción ordenada en los Estatutos. Ya que de no ser así se estaría violando el debido proceso y las formalidades del mismo con las posteriores nulidades procesales.

Para una mayor claridad, me permito transcribir loa artículos 66, 67 y 183 de los Estatutos del Partido de la U que señalan lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.*** *Conocerán en primera instancia de la violación al Régimen de Bancadas la respectiva Bancada, sujetándose al procedimiento previsto en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, título II "Del Proceso Disciplinario".*
> *Se surtirá la segunda instancia ante el Consejo de Control Ético y Disciplinario, quien conocerá en efecto devolutivo."*
> *"**ARTICULO 67. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La normatividad establecida en los presentes estatutos respecto a los miembros de la Bancada de Congresistas se aplicará en lo conducente a los miembros de las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales.*
> *Cuando en la corporación no exista más de un miembro del Partido de la U, el Edil, Concejal o Diputado actuará siguiendo las directrices y políticas de la Dirección Nacional del Partido y los principios filosóficos de los estatutos; consultará además y acatará las recomendaciones de la Dirección Nacional en aquellos casos de especial cuidado por su impacto en la opinión pública o por solicitud de los afiliados del Partido en ese Departamento, Municipio o Localidad"*

***ARTICULO 183. INVESTIGACIONES DE LAS BANCADAS.*** *Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código*

Por lo anterior, estando establecida la Bancada del partido, tal y como se ha afirmado, y ante una posible violación de este régimen, nuevamente le reitero que el conocimiento de tales faltas debe ser adelantado por la respectiva Bancada con estricto apego a los procedimientos establecidos en los Estatutos. Garantizando en especial el debido proceso, el derecho a la defensa y lo ordenado en el artículo 183 de los Estatutos del Partido.

En consecuencia, lo requiero para que de cumplimiento cabal a lo ordenado en los Estatutos y por consiguiente suspendan de manera inmediata cualquier actuación disciplinaria que no esté amparada estatutariamente, ya que de continuar con ese irregular proceder solo se estaría ante una actuación viciada que solo desencadenará en nulidades posteriores.

Así las cosas, lo invito a solicitar prontamente a la Dirección Nacional del Partido, de conformidad con el artículo 183 de los estatutos, la designación de un Instructor-Ponente a fin de que sea este y no otro la persona que adelante la instrucción disciplinaria por la aparente violación del Régimen de Bancadas en el municipio bolivarense de San Pablo.

.

A la espera, de que las recomendaciones dadas le sean de mucha utilidad.

Sin otro particular.

Cordialmente,

**JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ**
Secretario General
PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL

**Partido de la U**
**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

Bogotá, D. C., diciembre 10 de 2012.

Señor:
**TEODORO MANUEL MILLÁN DÍAZ**
Honorable Concejal
**Partido de la U.**
San Pablo, Bolívar.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Partido de la U | RADICADO | 20122359-12 | |
| REMITENTE | DR JORGE FELIPE CARREÑO | | |
| ASUNTO | SOLICITUD DE ACCIONES PARA CUMPLIMIENTO | | |
| DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POR PART DE CONCEJAL | | | |
| FOLIOS | 2 | HORA | 10:59 A.M. |
| AREA | SRIA GRAL | FECHA | 17/12/2012 |

Ref. **Solicitud de acciones para cumplimiento de los estatutos del partido por parte de Concejal.**

Respetado Concejal:

En consideración a la misiva fechada el día 05 de diciembre de 2012 y en la que solicitan la intervención del Partido de la U, frente al aparente incumplimiento de la ley de Bancadas por parte de los Honorables Concejales del Partido de la U en su municipio, muy respetuosamente me permito manifestarle que de conformidad con los artículos 66, 67 y 183 de los Estatutos del Partido de la U, todo asunto relacionado con el incumplimiento a la ley de Bancadas deberá ser tramitado por la respectiva bancada en primera instancia previa la designación por parte de la Dirección Nacional de un Instructor-Ponente, de la misma Bancada o según el caso, a efecto de que sea éste designado la persona que se encargue de adelantar la respectiva instrucción ordenada en los Estatutos.

Para una mayor claridad, me permito transcribir loa artículos 66, 67 y 183 de los Estatutos del Partido de la U que señalan lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.** Conocerán en primera instancia de la violación al Régimen de Bancadas la respectiva Bancada, sujetándose al procedimiento previsto en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, título II "Del Proceso Disciplinario".*
> *Se surtirá la segunda instancia ante el Consejo de Control Ético y Disciplinario, quien conocerá en efecto devolutivo."*
> *"**ARTICULO 67. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La normatividad establecida en los presentes estatutos respecto a los miembros de la Bancada de Congresistas se aplicará en lo conducente a los miembros de las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales.*
> *Cuando en la corporación no exista más de un miembro del Partido de la U, el Edil, Concejal o Diputado actuará siguiendo las directrices y políticas de la Dirección Nacional del Partido y los principios filosóficos de los estatutos; consultará además y acatará las recomendaciones de la Dirección Nacional en aquellos casos de especial cuidado por su impacto en la opinión pública o por solicitud de los afiliados del Partido en ese Departamento, Municipio o Localidad"*
> ***ARTICULO 183. INVESTIGACIONES DE LAS BANCADAS.** Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código*

6 X

Por lo anterior, estando establecida la Bancada del partido, tal y como lo afirma, y ante una posible violación de este régimen, nuevamente le reitero que el conocimiento de tales faltas debe ser adelantado por la respectiva Bancada con estricto apego a los procedimientos establecidos en los Estatutos.

De su inquietud, el suscrito Secretario General del Partido de la U ha tomado atenta nota y ha procedido a impartir las instrucciones necesarias a la respectiva Bancada de su municipio a fin de que cualquier tipo de investigación sea adelantada con total apego a los Estatutos, garantizando en todo momento el debido proceso, el derecho a la defensa y respetando todo precepto constitucional y legal que regulan la materia.

Sin otro particular.

Cordial y atentamente,

**JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ**
Secretario General
PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL

Doctor:
**JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ**
Secretario General
**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**
E. S. D.

Ref. **Concepto jurídico respecto a la designación del Investigador-ponente, en el proceso disciplinario por violación al Régimen de Bancadas en el caso de la Bancada del Consejo Municipal de San Pablo, Bolívar.**

Respetado Doctor:

El artículo 91 de los Estatutos del Partido, enumera de manera expresa a las personas y las dignidades que deben ser investigadas disciplinariamente por parte del Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético. En tal enumeración, las normas del Partido, hacen referencia a que la investigación disciplinaria de Concejales de municipios capitales de departamentos o de distritos, estará en cabeza del Consejo Nacional Disciplinario. Por lo cual, la competencia para asumir tales investigaciones a los concejales de municipios diferentes a los descritos en la parte Ut supra, está fijada en los Consejos departamentales Disciplinarios y de Control Ético, artículo 106 de los Estatutos. Pero, la misma norma estatutaria incluye una excepción al anterior mandato y es la que está contemplada en el artículo 66[1] que ordena que en cuanto a las violaciones al Régimen de Bancadas, será la propia Bancada la que adelante la investigación en primera instancia.

> [1]***ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.*** *Conocerá en primera instancia de la violación al Régimen de Bancadas la respectiva Bancada, sujetándose al procedimiento previsto en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, título II "Del Proceso Disciplinario". Se surtirá la segunda instancia a través del Consejo de Control Ético y Disciplinario, quien conocerá en efecto devolutivo.*

Como se anotó inicialmente, en tratándose de violaciones al Régimen de Bancadas, la decisión por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético de no conocer en primera instancia tales investigativos y la remisión de la actuación a la Bancada correspondiente, no tiene objeción alguna y es el camino procedimental acertado y hasta hoy no refutado.

Así las cosas, no hay duda que la competencia para investigar, en primera instancia, a los concejales del partido por violación al Régimen de Bancadas le corresponde es a la Bancada correspondiente.
Más sin embargo, el artículo 183[2] del reglamento del Partido de la U, ha querido hacer más estricta estas actuaciones y por eso es que en caso de investigaciones por presunta violación al Régimen de Bancadas le corresponde a la Dirección Nacional la designación, de entre los demás miembros de la Bancada, según sea el caso, de un Instructor- Ponente, a efecto de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, hoy artículos 59 y 64.

> [2]**ARTICULO 183. INVESTIGACIONES DE LAS BANCADAS.** Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

Por lo anterior, solo sobra enfatizar que la Bancada del Partido de la U en el municipio bolivarense de San Pablo, le corresponde en derecho solicitarle de manera inmediata a la Dirección Nacional la designación de un Instructor-Ponente de la misma Bancada o según el caso, para que sea este quien inicie la correspondiente investigación ajustada a los procedimientos establecidos en los Estatutos, en especial en lo señalado en el artículo, 67[7] que plasma que la normatividad establecida en los estatutos respecto a las Bancadas Congresistas se aplicará en lo conducente a los miembros de las demás Bancadas, entiéndase de Concejos Municipales. Y por consecuencia lógica, lo preceptuado en el artículo 66 Ibídem que establece que el procedimiento aplicable a de ser el establecido en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, título II "Del Proceso Disciplinario".
En conclusión, a los Honorables concejales de la Bancada del partido de la U, en el municipio de San Pablo, Bolívar, solo les resta suspender toda actuación disciplinaria en contra del concejal TEODORO MANUEL MILLÁN DÍAZ y proceder, lo más pronto posible, a solicitar a la Dirección Nacional del Partido, la designación de un Instructor-Ponente a fin de dar formal inicio a la investigación disciplinaria correspondiente.

En esos términos se deja rendido el informe respecto al procedimiento disciplinario por posibles faltas al Régimen de Bancadas como están las condiciones actuales.
Cordial y atentamente,

ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Abg. Secretaría Técnica Jurídica

**CONCEJO MUNICIPAL**
**SAN PABLO – BOLÍVAR**

9

San Pablo Bolívar, diciembre 05 de 2011

Doctor:
**JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ**
Secretario General
Partido de la U
Santa fe de Bogotá D.C.

Cordial Saludo:

Por medio del presente le envió copia del auto de apertura de investigación – por presunta violación del régimen de Bancada, enviado por el presidente del directorio Municipal partido de la U, al igual la notificación personal y la citación para los descargos.

Lo anterior con el fin de darle a conocer si este directorio le compete la respectiva diligencia.

Agradezco de antemano la atención y colaboración a la presente.

De usted,

Atentamente,

**TEODORO MANUEL MILLAN DIAZ**
Concejal Municipal
Partido de la U

ex concejal · Teodoro Manuel Millan

315-3238831-

10

# DIRECTORIO MUNICIPAL PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL
# PARTIDO DE LA "U"
# SAN PABLO, BOLIVAR

**Expediente: No RAD. 001**

## AUTO APERTURA DE INVESTIGACION

**PRIMERO:** Que en la secretaria del directorio municipal del partido de la "**U**" fue radicada una queja en contra del honorable concejal **TEODORO MANUEL MILLAN DIAZ**, por la presunta violación del régimen de bancadas, instaurada por la honorable concejal **GAVIANY VASQUEZ ITURRIAGO** ,miembro del partido de la "U" ,en calidad de concejal e integrante de la junta directiva.

**SEGUNDO:** Que el directorio Municipal del partido de la unidad Nacional partido de la **"U"**, en uso de sus atribuciones y facultades que le otorgan los estatutos del partido y demás normas concordantes en aplicación del artículo 43 principios del régimen sancionatorio que establece que la imposición de cualquier sanción deberá responder a los principios de legalidad, lesividad, favorabilidad, proporcionalidad y gradualidad. Asimismo el artículo 170 de los estatutos que hablan todo lo referente a la notificación de la iniciación de una investigación a un miembro del partido, motivada por una queja impetrada por otro miembro de la bancada o de la junta directiva del partido, cuando estos consideren que se ha violado el artículo 63 que habla de las conductas sancionables en los estatutos del partido y su parágrafo que contempla el régimen de bancadas.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Que mediante resolución 001 la dirección municipal del directorio del partido de la "U" San Pablo, Bolívar Abrió investigación disciplinaria en contra del honorable concejal **TEODORO MANUEL MILLAN DIAZ**, por la presunta violación del régimen de bancadas, contemplado en el artículo 59 **deberes de los miembros de la bancada,** literal 3"votar de conformidad con los miembros de la bancada", instaurada por la honorable concejal **GAVIANY VASQUEZ ITURRIAGO**, miembro del partido de la **"U"**, en calidad de concejal e integrante de la junta directiva.

**SEGUNDO:** Notifíquese y cúmplase

Dado en San Pablo, Bolívar a los 15 del mes de noviembre

**WILLIAN MEIR GONZALEZ MEJIA**

**PRESIDENTE**

CONCEJO MUNICIPAL
NIT 825001544-7
SEC
Nov-30-2012

Recibido Teodoro Millan
30-NOV-2012

11 9

**DIRECTORIO MUNICIPAL PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL**
**PARTIDO DE LA "U"**
**SAN PABLO, BOLIVAR**

San Pablo, Bolívar 30 de Noviembre 2012

Honorable Concejal

**TEODORO MANUEL MILLAN DIAZ**

Concejo Municipal

E.S.M

**ASUNTO:** Notificación Personal resolución No 001 del 15 de noviembre 2012.

Atentamente me permito informarle que la Dirección municipal del partido de la **"U"**, capitulo San pablo, Bolívar abrió investigación en contra suya por violación al régimen de bancadas y los estatutos del partido.

Se le advierte que tiene cinco días para presentarse a las instalaciones de la dirección del partido ubicado en la carrera 5 No 17-33 Barrio La Libertad, para su respectiva notificación; de no hacerlo se le notificará por edicto.

Atentamente,

**H.C William Ivelr González**

**Presidente**

12

**DIRECTORIO MUNICIPAL PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL**
**PARTIDO DE LA "U"**
**SAN PABLO, BOLIVAR**

San Pablo, Bolívar 27 de Noviembre 2012

Honorable Concejal

**TEODORO MANUEL MILLAN DIAZ**

Concejo Municipal

E.S.M

ASUNTO: CITACION

Apreciado Concejal:

La dirección municipal del partido se permite en uso de sus atribuciones y facultades legales citarlo para que se presente a rendir descargos el día **07 de Diciembre del 2012**, en las instalaciones del partido de la "U", ubicada en la carrera 5 No 17-33 Barrio La Libertad a las **5:00 P.M** en San pablo, Bolívar, para lo relacionado con la queja impetrada en su contra por la presunta violación del régimen de bancadas.

Atentamente,

H.C William Heir González Mejia
Presidente